

**Asunto T-125/89**  
(Publicación sumaria)

**Filtrona Española SA**  
**contra**  
**Comisión de las Comunidades Europeas**

«Competencia — Admisibilidad — Plazo para recurrir»

Sumario de la sentencia

*Procedimiento — Plazos para recurrir — Cálculo*

*(Reglamento de Procedimiento, arts. 80, apartado 1, y 81, apartado 1)*

Las normas que regulan el modo de computar los plazos procesales tienen un alcance general que no depende del tipo de recurso interpuesto o de la duración del plazo para recurrir previsto.

Cuando un plazo para recurrir esté expresado en meses de calendario, este plazo ex-

pira al final del día que, en el mes indicado por el plazo, lleve la misma cifra que el día a partir del cual comienza a computarse el plazo, es decir, en el caso de una Decisión que ha sido objeto de notificación, el día de ésta (véase la sentencia de 15 de enero de 1987, Misset contra Consejo, 152/85, Rec. 1987, p. 223).

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
(Sala Segunda)  
10 de julio de 1990 \*

En el asunto T-125/89,

**Filtrona Española SA**, con domicilio social en Guadalajara (España), representada por el Sr. José Pérez Santos, asistido por el Sr. Juan Manuel Rozas Valdés, Abo-

\* Lengua de procedimiento: español.

gados del Ilustre Colegio de Madrid, del bufete de Abogados Uría & Menéndez, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Ernest Arendt, Abogado, 4, avenue Marie-Thérèse,

parte demandante,

contra

**Comisión de las Comunidades Europeas**, representada por el Sr. Norbert Koch, Consejero Jurídico, y el Sr. Rafael Pellicer, miembro de su Servicio Jurídico, en calidad de Agentes, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Georgios Kremlis, miembro de dicho Servicio Jurídico, Centro Wagner, Kirchberg,

parte demandada,

apoyada por

**Tabacalera SA**, con domicilio social en Madrid, representada por el Sr. Alexander Böhlke, Rechtsanwalt, y por la Sra. Antonia Gámez Moreno, Abogada, miembros del despacho Kemmler Rapp Böhlke & Crosby, de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Victor Elvinger, Abogado, 4, rue Tony Neuman,

parte coadyuvante,

que tiene por objeto, en la fase actual del procedimiento, la admisibilidad de un recurso de anulación interpuesto con arreglo al artículo 173 del Tratado CEE, contra la Decisión C(89)630 de la Comisión, de 26 de abril de 1989, no publicada, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 86 del Tratado CEE (IV/32.426),

EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Segunda),

integrado por los Sres. D. Barrington, Presidente de Sala; A. Saggio, C. Yeraris, B. Vesterdorf y J. Biancarelli, Jueces,

(no se transcriben los fundamentos de Derecho)

decide:

- 1) **Declarar la inadmisibilidad del recurso.**
- 2) **Condenar a la demandante en costas, incluidas las de la parte coadyuvante.**